

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2012-2594 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 147/11.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador Nº 147/11, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 147/11.

NOMBRE Y APELLIDOS: VALLICIERGO DE HOSTELERÍA, S. L.

DOMICILIO: C/ Valliciergo nº 6 - SANTANDER.

RESOLUCIÓN: Multa de 600 €.

“Visto el expediente sancionador Nº 147/11 incoado a VALLICIERGO DE HOSTELERÍA, S. L., como titular del establecimiento encuadrado en el Grupo “D” (Cafés y Bares), denominado “CAPITAN HADDOCK”, de Santander, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento “CAPITAN HADDOCK”, de Santander, permanecía abierto al público a las 5:00 horas del día 3-4-11 con 12 clientes en su interior.

Según establece el artº. 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo “D” (Cafés y Bares), es: las 2:00 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 3:00 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre, aplicándose el horario de verano durante las fiestas de Carnaval, en el período comprendido entre el jueves Santo y el lunes de Pascua, ambos inclusive, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, los viernes y sábados de todo el año y las vísperas de festivos.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de septiembre de 2011 se acordó la iniciación de expediente sancionador a VALLICIERGO DE HOSTELERÍA, S. L. por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 197, de fecha 14-10-11, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 13 de octubre al día 2 de noviembre de 2011, al no haber sido posible la notificación a través del servicio de Correos, pese a los dos intentos realizados con fechas 20-09-11 y 21-09-11. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

TERCERO.- Con fecha 17-11-11, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución, que se notifica al interesado, mediante la publicación del correspondiente anuncio en

CVE-2012-2594

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

el Boletín Oficial de Cantabria Nº 243, de fecha 22-12-11, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 20-12-11 al día 10-1-12, al no haber sido posible la notificación a través del servicio de Correos, pese a los dos intentos realizados con fechas 21-11-11 y 22-11-11. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que VALLICIERGO DE HOSTELERÍA, S. L., en su condición de titular del establecimiento "CAPITAN HADDOCK", de Santander, ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 5:00 horas del día 3-4-11 con 12 clientes en su interior.

III.- El artº. 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el art. 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones, según Exptes. 105/10, 145/10 y 192/10.

El art. 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que "el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

Considerando las circunstancias concurrentes, debidamente acreditadas durante la instrucción del procedimiento, se considera que procede sancionar con multa de 600 euros la infracción cometida el día 3 de abril de 2011.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es la Consejería de Presidencia y Justicia.

CVE-2012-2594

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, RESUELVE sancionar a VALLI-CIERGO DE HOSTELERÍA, S. L., titular del establecimiento "CAPITAN HADDOCK", de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 3 de abril de 2011.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 21 de febrero de 2012.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2012/2594

CVE-2012-2594